

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 105

ÚNICO.- Se reforma el artículo 206 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 206.- La denuncia ciudadana podrá realizarse por cualquier ciudadano, mediante cualquiera de las siguientes vías: de forma verbal, por escrito, llamada telefónica, por correo electrónico o por buzón, la cual podrá ser de manera anónima, que para tal efecto establezca la Secretaría o cualquier otro medio que la Secretaría estime conveniente; proporcionando como mínimo el denunciante:

I a III. . . .

En el caso de la denuncia anónima, está deberá cumplir con lo que establecen las fracciones II y III de este artículo.

...

En el caso de la denuncia anónima una vez que se reciba, el servidor público deberá de revisarla, para ver que cumpla con los requisitos de las fracciones II y III del presente artículo, en caso contrario se desechará el reporte de denuncia.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, deberá habilitar un espacio para establecer un buzón en la entrada del Pabellón Ciudadano, con la finalidad de que se puedan presentar denuncias por escrito de manera anónima.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días de abril de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ